

# Estatutos del Rotary Club de Barcelona Pedralbes, Asoc.

# Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:

- 1. Directiva: la Junta Directiva del Club.
- 2. Reglamento: el reglamento del Club.
- 3. Director: miembro de la Directiva del Club.
- 4. Socio: miembro de este Club Rotario que no sea socio honorario.
- 5. RI: Rotary International.
- 6. Año: período de doce meses que comienza el 1 de julio.

# Artículo 2 Nombre

Esta organización se denominará Rotary Club de Barcelona Pedralbes, Asoc.

#### Artículo 3 Domicilio Social

El domicilio social del Club es C/. Muntaner,  $438-5^{\circ}$  1ª, 08006 Barcelona.

#### Artículo 4 Duración

Su duración es indefinida

# Artículo 5 Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción del Club se circunscribe a la ciudad de Barcelona sin perjuicio de que los expresados fines y actividades que configuran su objeto se puedan realizar también en cualquier lugar del mundo.

# Artículo 6 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

### Artículo 7 Las Cuatro Avenidas de Servicio

Las Cuatro Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este Club Rotario.

- El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del Club para contribuir a su buen funcionamiento.
- 2. El Servicio a través de la Ocupación, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary.
- 3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del Club.

4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, en través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del Club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.

#### **Artículo 8 Reuniones**

Sección 1 — Reuniones ordinarias.

- (a) Fecha y hora. Este Club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y hora que establece el reglamento.
- (b) Cambio de día. Por causa justificada, la Directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente.
- (c) Cancelación. La Directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio, o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del Club. La Directiva —a su criterio— también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas en este artículo. No obstante, el Club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas.
- Sección 2 *Reunión anual*. Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

### Artículo 9 Socios

Sección 1 — *Disposiciones generales*. Este Club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad.

Sección 2 — Clases de socios. Este Club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario.

Sección 3 — Socios activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegido socio activo de un Club Rotario.

Sección 4 — Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro Club. Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro Club o un socio que se transfiere a este Club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro Club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del Club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al Club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el Club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro Club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones.

Sección 5 — Doble afiliación. Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un Club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este Club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este Club y socio de un Club Rotaract.

Sección 6 — Socios honorarios.

- (a) Requisitos para socios honorarios. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este Club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la Directiva. Se puede estar afiliado a más de un Club en calidad de socio honorario.
- (b) Derechos y privilegios. El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el Club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del Club. Ningún socio honorario de este Club gozará de derechos o privilegios en ningún otro Club, excepto el derecho de visitar otros Clubes sin que los invite un rotario.

Sección 7 — Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias activas de este Club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del Club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del Club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 8 — Empleados de Rotary International. Este Club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

#### **Artículo 10 Clasificaciones**

Sección 1 — Disposiciones generales.

- (a) Actividad principal. Todo socio activo de este Club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.
- (b) Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la Directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 — Limitaciones. Los Clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el Club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el Club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del Club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex rotario o de un ex becario de La Fundación Rotaría, según lo define la Junta Directiva de RI, no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el Club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

# Artículo 11 Derechos de los socios

Son derechos de los socios de número:

- 1.- El asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- 2.- Ser elegido miembro de la Directiva.
- 3.- Exponer por escrito a la Directiva cualesquiera sugerencias o quejas respecto del funcionamiento del Club y de sus actividades.
- 4.- Ser informado de la marcha del Club.
- 5.- Participar en cuantos actos organice el Club.

#### Artículo 12 Deberes de los socios

- Sección 1 Todos los socios de este Club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del Club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la Directiva del Club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes:
- (a) Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,
  - asistiera a la reunión ordinaria de otro Club Rotario o Club provisional, permaneciendo por lo menos el 50% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; o
  - (2) asistiera a una reunión ordinaria de un Club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary; o
  - (3) asistiera a una Convención de RI, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada: o
  - (4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro Club con el objeto de asistir a la misma, y el Club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o
  - (5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del Club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el Club, siempre que estas actividades estén autoriza das por la Directiva; o
  - (6) asistiera a una reunión de la Directiva de este Club o, autorizado por la Directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
  - (7) participara a través del sitio web de un Club en una actividad interactiva que requiera al menos 50 minutos de participación.

Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su Club

- (b) En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del Club se encontrara:
  - (1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o
  - (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria; o
  - (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo Club; o
  - (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o
  - (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o

(6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia

Sección 2 — Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el Club al que estuviera afiliado y el Club que designara, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3 — *Dispensas*. La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

- (a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la Directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables.
- (b) cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más Clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al secretario del Club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la Directiva lo aprobase.
- Sección 4 Ausencias de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio.

Registro de asistencia. Las ausencias de cualquier socio justificadas bajo lo dispuesto en la sección 3 ó 4 —de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este Club.

Sección 5 — Demás deberes.

- Satisfacer la cuota periódica que fije la Asamblea en base a su condición de socio.
- 2.- Acatar y respetar íntegramente los estatutos y el reglamento del Club.
- Cumplir los acuerdos adoptados por el Club a través de sus órganos de gobierno.
- 4.- Colaborar al mayor prestigio del Club y al mejor cumplimiento de sus fines.
- 5.- Queda expresamente prohibido a los socios el facilitar a personas, ajenas al Club, un ejemplar de la lista de socios, así como el revelar a dichos terceros, por cualesquiera medios, total o parcialmente, cualesquiera datos o información contenida en la expresada lista.

#### Artículo 13 Directivos

Sección 1 — *Organismo rector*. El organismo rector de este Club será la Directiva, constituida según el reglamento.

Sección 2 — *Autoridad*. La Directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 — Autoridad definitiva de la Directiva. La decisión de la Directiva en todos los asuntos del Club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante la Asamblea General del Club. Sin embargo, en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 14, sección 6, podrá apelar ante la Asamblea General del Club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la Directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la Directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del Club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del Club será definitiva.

Sección 4 — *Directivos con cargo*. Los funcionarios del Club son el presidente, el presidente electo, uno o más vicepresidentes (todos los cuales deberán ser miembros de la Directiva), así como un secretario, un tesorero y un macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la Directiva, según lo disponga el reglamento del Club.

Sección 5 — Elección de funcionarios.

(a) Mandato de los funcionarios con excepción del presidente. Todo funcionario deberá ser elegido conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir en el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.

- (b) Mandato del presidente. El presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido \ habilitado.
- (c) Cualificaciones. Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este Club. El presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y a la Asamblea de Distrito, a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del Club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club, ni a la Asamblea de Distrito, sin haber sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de Club. En tales casos, el presidente del Club deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que hava asistido al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y la Asamblea de Distrito o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

#### Artículo 14 Duración de la calidad de socio

Sección 1 — *Período*. La calidad de socio durará mientras exista el Club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 — Baja automática.

- (a) Condiciones para la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del Club, excepto cuando:
  - (1) la Directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del Club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el Club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone.
  - (2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del Club o del área circundante, pudiendo — con autorización de la Directiva— conservar la calidad de socio del Club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio.
- (b) Reingreso. Cuando un socio activo de un Club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.
- (c) Cese de la afiliación en calidad de socio honorario. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la Directiva del Club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 — Baja por falta de pago.

- (a) Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la Directiva.
- (b) Readmisión. La Directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 10, sección 2.

Sección 4 — Baja por falta de asistencia.

- (a) Porcentaje de asistencias. Los socios de este Club deben:
  - asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario;
  - (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este Club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la Directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

(b) Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, sección 3 ó 4, o la Directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la Directiva comunicará a todo socio de este Club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al Club. A partir de entonces la Directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 — Baja por otras causas.

- (a) Causa justificada. La Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al Club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 9 de los presentes estatutos y La Prueba Cuádruple.
- (b) Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Directiva.
  - También tendrá el derecho de comparecer ante la Directiva para presentar su caso, este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado
- (c) Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el Club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del Club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la Directiva respecto al cese.

Sección 6 — Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.

- (a) Aviso. En un plazo de siete (7) días contados a partir de la decisión de la Directiva de dar de baja a un socio, el secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el Club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 20.
- (b) Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia.
- (c) Mediación o arbitraje. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 20.

- (d) Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del Club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.
- (e) Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.
- (f) Mediación infructuosa. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el Club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 — Autoridad definitiva de la Directiva. La decisión de la Directiva será definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 — *Renuncia*. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la Directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su Club.

Sección 9 — Pérdida de derechos sobre los bienes del Club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del Club

Sección 10 — Suspensión temporal. Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la Directiva

- (a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del Club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del Club;
- (b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio:
- (c) fuese preferible que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
- (d) en aras de los mejores intereses del Club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del Club, ni ejercer cargo alguno en el Club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia, la Directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

# Artículo 15 Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo del Club y estará constituida por la totalidad de los socios de la misma. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Directiva para el mes de diciembre, y en su nombre por el Presidente o quien haga sus veces de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuantas veces lo acuerde la Directiva o lo solicite la décima parte de los socios por medio de escrito fehaciente dirigido al Presidente. Dicho escrito deberá ir obligatoriamente firmado por los socios solicitantes de la convocatoria y contendrá motivadamente los asuntos a tratar en la Asamblea General, En este caso, la Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente, dentro de los treinta días siguientes a computar desde la fecha en que aquél hubiere recibido la expresada solicitud o quién haga sus veces de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos con la antelación prevista en el artículo siguiente, mediante comunicación cursada a los socios a través de correo electrónico u de otro medio escrito que garantice el conocimiento de la misma, a juicio de la Directiva, haciéndose constar en la misma los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General a través del correspondiente

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrente.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos 15días naturales.

Los socios podrán conferir su representación y delegación de voto por escrito y con carácter especial para cada Asamblea a cualquier otra persona que reúna la condición de socio de número con derecho a voto. No está permitida la representación de más de un socio.

Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los socios asistentes, presentes o debidamente representados, con derecho a voto a la misma. Excepción a lo anterior lo constituyen los acuerdos que tengan por objeto, bien la modificación de los estatutos, para cuyo fin se exigirá el voto favorable de las tres quintas partes de los socios presentes o debidamente representados, con derecho a voto, bien la disposición, enajenación o gravamen de bienes y disolución del Club, en cuyos supuestos se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto presentes o debidamente representados en la misma.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Directiva y, a falta de éste, por el miembro de mayor edad, de entre los que integren dicho Órgano.

El Presidente o, en su caso, quien haga sus veces, según lo establecido en el precedente apartado, estará asistido por un Secretario, que lo será el de la Directiva y, en su defecto, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que han de firmar el mismo y el Presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos tomados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. El nombramiento y el cese de cargos deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones mediante un Certificado, emitido por el secretario con el Vº Bº de Presidente, y en su caso con el del Secretario y Presidente saliente, que deberá incluir también la aceptación del nuevo Presidente y del nuevo Secretario.

#### Artículo 16 Directiva

- 1.- La Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre las candidaturas a tal efecto presentadas, pudiendo recaer los nombramientos únicamente en las personas físicas que sean socios asociados de número.
- 2.- A excepción del cargo de Presidente de la Directiva que será asimismo elegido por la Asamblea General Ordinaria, será competencia exclusiva de la Directiva la designación, de entre sus miembros, de aquellos que hayan de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la misma.
- 3.- La duración de los cargos de los miembros de la Directiva será de un año, pudiendo, no obstante, a su vencimiento, ser reelegidos una o mas veces por sucesivos períodos de duración de dos años cada uno de los mismos.
- 4.- Para ser elegido como socio de la Directiva se requerirá, en todo caso, el voto afirmativo de, como mínimo, la mitad más uno de los socios que, presentes o representados, asistieren a la Asamblea General. Si efectuada la primera votación no se hubieren, por razón de no haber alcanzado alguno o todos los candidatos el expresado número de votos necesarios, cubierto, íntegramente, el cupo mínimo de miembros que deban integrar la Directiva entrante, conforme a lo establecido en el precedente apartado 1, se procederá a repetir entre los candidatos y en idénticas condiciones, una o sucesivas veces, el proceso de votación hasta que dicho cupo mínimo quede, finalmente, cubierto.
- 5.- En el supuesto de que para cubrir la última vacante de miembro en la Directiva entrante, hubiere empate de votos entre dos o más candidatos, se procederá, respetando las disposiciones contenidas en este precepto, a repetir la votación entre dichos candidatos, resultando elegido aquél que reúna el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá sucesivamente entre los candidatos que hubiese empatado la votación hasta que aquél quede deshecho.
- 6.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la Directiva se produjeren vacantes, la propia Junta podrá designar entre los socios de número las personas que hayan de ocuparlos interinamente hasta que se reúna la primera Asamblea General Ordinaria quien, en su caso, ratificará o no dicho nombramiento.
- 7.- El desempeño de los cargos de los miembros de la Directiva será personal y no remunerado.
- La Directiva se reunirá, por lo general, una vez al mes siendo preciso para que pueda constituirse la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos de la Directiva se tomarán por mayoría simple.

La Directiva podrá reunirse también de forma no presencial, a través de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, serán firmados por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, aprobándose o rectificándose al inicio de cada sesión el acta de la reunión anterior. La Directiva podrá tomar acuerdos sin sesión siempre y cuando sean tomados por unanimidad y por escrito.

# Artículo 17 Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales

Sección 1 — Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este Club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del Club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este Club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2 — Apoyo a candidatos para cargos públicos. Este Club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 — Asuntos de índole política.

- (a) Resoluciones y opiniones. Este Club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
- (b) Convocatorias. El Club no emitirá convocatorias a los Clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 — Reconocimiento de los comienzos de Rotary. La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este Club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

#### Artículo 18 Revistas de Rotary

Sección 1 — Suscripción obligatoria. Salvo que este Club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este Club deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este Club por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al Club y hasta el final de cualquier período de seis (6) meses en que cese su afiliación.

Sección 2 — Cobro de suscripciones. El Club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

# Artículo 19 Aceptación del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento

Al pagar un socio sus cuotas —de ingreso y ordinarias— acepta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del Club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del Club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

# Artículo 20 Mediación y arbitraje

Sección 1 — Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la Directiva, entre uno o más socios o ex socios y el Club, o algún funcionario o la Directiva del Club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente en el marco de las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio.

Sección 2 — Fecha para la mediación o el arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la Directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 — *Mediación*. El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaría. Sólo se podrá designar a socios de un Club rotario en calidad de mediadores. El Club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un Club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

- (a) Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la Directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que será aprobado por las partes implicadas, y entregado al Club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el presidente o el secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación.
- (b) Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo.

Sección 4 — *Arbitraje*. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar *un* árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un Club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5 — Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

#### Artículo 21 Reglamento

Este Club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los *Estatutos* y *el Reglamento de Rotary International* (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos, los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este Club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

## Artículo 22 Régimen Económico

El Patrimonio del Club es propio e independiente.

Los recursos económicos de este Club, que inicialmente carece de patrimonio fundacional, vendrán integrados por:

- 1.- Las cuotas de los socios.
- 2.- La adquisición de bienes y derechos de contenido patrimonial, susceptibles de valoración económica, por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter-vivos".
- 3.- La adquisición de los bienes y derechos expresados en el precedente apartado por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- 4.- Las subvenciones que, en su caso, sean concedidas al Club por el Estado, la Generalitat de Catalunya, demás Gobiernos de Comunidades Autónomas y, en general, por cualesquiera organismos, corporaciones, entidades y demás instituciones públicas, de carácter estatal, autonómico, provincial y municipal, por sociedades y empresas, públicas o privadas, por personas físicas.
- 5.- Los intereses que produzcan los fondos del Club, así como por el producto y/o rendimiento y/o ingresos procedentes del patrimonio que, en todo momento, pueda poseer.
- 6.- Los ingresos de toda clase que se obtengan por razón de las actividades provenientes y/o desarrolladas por el Club para la consecución de sus fines.

La aceptación de los recursos enumerados en los precedentes números 2 y 3 requerirá la previa autorización expresa de la Directiva.

7.- El ejercicio social finaliza el 30 de junio de cada año.

# Artículo 23 Disolución del Club

En caso de disolución, actuará como Comisión liquidadora la última Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes al Club que, a tales efectos, se designen por la Asamblea General Extraordinaria que acuerden la disolución, procediendo dicha Comisión a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas del Club, destinando el sobrante a La Fundación Rotaria.